

ESPAÑÓLES GITANOS: Una historia de amores y desamores

ANTONIO GÓMEZ ALFARO (*)

Inmersos este año de gracia de 1993 en los fastos jacobeos, parece oportuno recordar que la aparición de los primeros grupos gitanos en España, hace ahora ya más de medio milenio, estuvo arropada por la peregrinación al santo sepulcro de **Compostela**. A despecho de quienes han defendido que tal llegada se produjo mucho antes, desde las costas de Africa y hacia las cálidas playas andaluzas, lo cierto es que los documentos conocidos confirman el viaje por los pasos pirenaicos desde 1425. Los pasaportes regios que aluden a su propósito de hacer viaje de penitencia a Santiago y otros santuarios les facilitaron unos iniciales recorridos exploratorios por toda la Península, sin duda con el deseo de comprobar las posibilidades de una estancia más definitiva.

La agitación política que vivieron los reinos españoles durante aquella centuria contribuyó a que no se prestara excesiva atención a los recién llegados, en cualquier caso no demasiado numerosos. Un moderno autor afirmarí, y así lo han seguido aceptando otros sin prueba documental alguna, que los gitanos colaboraron en la guerra de Granada, sirviendo sus fraguas para la fabricación de bombas y reparación de armas. Varios siglos más tarde, algunas familias afirmarían al

registrarse en los censos vecinales que sus antepasados llevaban viviendo en los territorios nazaritas desde tiempo de los **Reyes Católicos**. Aunque no se ha hallado rastro de tales antepasados en los repartimientos sucesivos a la conquista, todo confirma la conciencia histórica de una radicación muy antigua, como respuesta positiva a los primeros requerimientos legales que intentan en 1499 la reducción social del grupo. La última de las grandes disposiciones generales encaminadas al citado objetivo lleva fecha de 19 de septiembre de 1783, y un informe coetáneo contabiliza entonces más de doscientas cincuenta providencias formales desde la que en 1499 había iniciado la serie. Demasiada literatura legal, sin duda, si tenemos en cuenta que, según ese mismo informe, la población gitana a la que iba dirigida estaba integrada por unas once mil personas, apenas el uno por mil de la población nacional total.

Disposiciones contra los gitanos

La historia de este colectivo humano se viene tradicionalmente estructurando sobre la historia de aquella legislación,

utilizando para ello la "Novísima Recopilación", donde se recolectaban once disposiciones especialmente importantes, amén de referencias marginales a algunas otras. Así comenzó a hacerlo **George Borrow** en el primer estudio moderno dedicado a los gitanos de España en 1841, y así continuarían haciendo sucesivos investigadores hasta nuestros días. El método ha servido para consolidar una historia castellanizada de las conflictivas relaciones de los gitanos con los poderes públicos, olvidando la existencia de un variado aparato legal diferenciado en los restantes territorios del "mosaico español". Por supuesto, ello no obsta para que deba hablarse de una "irradiación" del modelo castellano y, a partir del siglo XVIII, de providencias de aplicación general para toda la Monarquía.

En cualquier caso, debe subrayarse también la positiva contribución de todo aquel profuso y repetitivo aparato legal en la marginación del colectivo que intentaba reducir, como no dejaron de advertir algunos espíritus sensibles. Los magistrados de la Real Chancillería de **Granada** se refieren en un informe de 4 de noviembre de 1783 al "miserable estado de ociosidad, infamia y desprecio con que los gitanos viven en la república", agregando esta memorable observación: "En cuya infeliz situación los han colocado las mismas providencias que justamente se han tomado contra ellos por la legislación, y la separación que de estas gentes han procurado hacer los demás vecinos de los pueblos". La demonización de los gitanos, convertidos en una "raza maldita" dentro del círculo de fuego de su "infamia legal", permitía que los magistrados considerasen "justa y prudente" la actitud social de rechazo, pero no sin advertir que había producido "unos efectos muy contrarios a la enmienda que se deseaba". La búsqueda de la supervivencia fuera de unos circuitos

cuyo acceso les resultaba infranqueable había acabado por conducir a los gitanos a la automarginación como inevitable respuesta defensiva.

Los textos legales utilizaron con frecuencia palabras tales como "extinción" y "exterminio" para explicar la finalidad perseguida; la trágica carga que tales palabras conllevan en nuestros tiempos, no debe empecer el esfuerzo de ubicarla en su contexto histórico. "La real pragmática", dicen de la ley de 1783 los magistrados de Oviedo en informe del mismo año, "descubre en su fondo que Su Majestad no quiere exterminar o aniquilar a los llamados gitanos, sino suprimir su nombre y rectificar sus costumbres". Siguiendo este juego semántico, se comprende que, al subrayar su propósito de "extinción" o "exterminio", el legislador proponía la disolución social, actuando sobre una forma de vida que consideraba inconveniente y deseaba controlar. A falta de unas creencias religiosas identificadoras, como sucedía con judíos y moriscos, esa forma de vida venía configurada por el nomadismo y la falta de una actividad laboral socialmente homologada. No eran, pues, los gitanos una minoría "nacional", y sobre ello insisten obsesivamente informes y disposiciones legales; eran españoles, también extranjeros, amantes de la errancia anómica, peligrosos sociales, cuando no delincuentes propiamente dichos.

La reducción de la "vida gitana"

El discurso de la peligrosidad social será planteado con nitidez académica en la época ilustrada, en un intento de distinguir jurídicamente el castigo por delitos "particulares" y la aplicación de medidas preventivas de seguridad. La

reducción de la "vida gitana" se articularía desde un primer momento sobre la erradicación del nomadismo y el conocimiento de los medios de subsistencia del grupo. Este programa, sin embargo, no tardaría en ser objeto de sucesivas y crecientes limitaciones que incidirán sobre la libre elección de domicilio y de trabajo en las condiciones fijadas.

De esta forma, se les prohibirá el establecimiento en pueblos de corto vecindario, donde resultaban más problemáticos su control policial y la eventual punición de los "excesos" que se sospechaba cometían; en el reino de Valencia, este establecimiento sería vetado en los "lugares de moriscos", para evitar una indeseable coaligación de imprevisibles consecuencias. El comercio ambulante, al que venían dedicándose como ocupación naturalmente idónea para justificar el nomadismo, se vería cercado por fuertes cautelas jurídicas antes de quedar totalmente prohibido. Se estableció, por ejemplo, una dramática presunción legal que consideraba procedentes de robo todos los géneros y caballerías que llevasen a vender y cambiar sin testimonio notarial sobre su propiedad.

De la "expulsión" a la "reconversión"

Al producirse la expulsión de los moriscos, los más altos círculos de poder estudiaron meticulosamente la posibilidad de continuar con los gitanos aquella operación extrañadora, y el propio Consejo de Estado se ofreció para vigilarla y llevarla a buen término. La evidencia de la crisis demográfica abierta por la salida morisca llevaría sin embargo a pensar en la conveniencia de una global reconversión laboral de los gitanos, a quienes se prohibió en adelante cualquier trabajo

que no fuera el agrícola. Los gitanos se verían ante un dramático dilema al faltar medidas complementarias encaminadas a asegurarles la contratación por los dueños de tierras o para ofrecerles pequeñas parcelas cuyo cultivo directo les permitiera subsistir. No obstante, el legislador prosiguió con sus amenazas punitivas, disponiendo el envío a las galeras, convertidas durante dos siglos en auténtica panacea penitenciaria. El carácter selectivo de este destino, apto sólo para varones adultos, laboralmente activos, generalizaría una actitud huidiza y de constante enfrentamiento para impedir una captura que implicaba el descabezamiento familiar. Si, finalmente, se producía la captura, la desasistencia en que quedaban los sectores más desvalidos del grupo remitía su subsistencia a la práctica de la mendicidad, cuando no a una delincuencia famélica basada en la astucia y el engaño, sin intervención de una fuerza o violencia de la que ancianos, niños y mujeres carecían.

Aniquilación cultural

La programada disolución social del grupo quedaría igualmente apoyada desde temprana fecha por diversas disposiciones que atacaban de manera directa su otredad cultural: prohibición de vestidos identificadores, de concentraciones familiares en un mismo barrio o calle, de participación en danzas y representaciones, de uso del propio idioma, tradicionalmente calificado de jerga artificial y estratégica... Se trataba de hacer desaparecer a los gitanos e incluso de borrar esta denominación, para lo cual se previno el castigo de quienes la utilizaran, declarándola injuriosa. Como es lógico, la realidad acabaría imponiéndose tozudamente sobre la utopía de los proyectos

oficiales, cuyo secular fracaso nos testimonia de forma suficiente la propia repetitividad cansina de las leyes.

Dicho fracaso sería atribuido en su momento a la conducta tolerante de las autoridades menores, temerosas de las posibles represalias que pudiera provocar una actitud represiva enérgica. Modernos autores vienen defendiendo que el "milagro" de la supervivencia gitana se explica por la tradicional pobreza del grupo; montado presupuestariamente el aparato represivo, policial y judicial, sobre los bienes embargados a los propios reprimidos, la pobreza habría sido un rol asumido interesada y voluntariamente. Las antiguas leyes, sin embargo, preferían creer que buena parte de su ineficacia era debida a la solercia del gitano, hábil a la hora de burlarlas; no debemos olvidar que el apelativo se aplicaría metafóricamente desde muy pronto al individuo imaginativo, ocurrente o decidor. Todavía hoy, el Diccionario de la Real Academia concede marchamo oficial a esa acepción figurada, presentándola, por otra parte, con una fuerte impregnación sexista: "El que tiene gracia y arte para ganarse las voluntades de otros; suele usarse en buen y en mal sentido, aunque por lo común se aplica como elogio, y en especial hablando de las mujeres".

La "milagrosa" supervivencia cultural

Una gitana, como símbolo humano del pueblo que luchaba entonces por la independencia nacional, es precisamente quien, en un pliego de cordel de comienzos del XIX, se encarga de leer las manos del rey **José Bonaparte**, al que amenaza con la venganza de los españoles y aconseja abandonar España. Un moderno autor señala que los estereoti-

pos habitualmente manejados sobre los gitanos permiten contemplar la existencia de dos encontrados esquemas mentales: un "esquema predador" frente a un "esquema trovador". Más todavía, la misma sociedad que ha venido acusando indiscriminadamente de los peores comportamientos a los gitanos no ha vacilado nunca a la hora de incorporarlos a la imaginería nacional, en un inconsciente ejercicio de enriquecimiento cultural. Todo esto ayuda a comprender ese "milagro" de la supervivencia de un pueblo cuya persecución reductora estuvo marcada por contradicciones cuyo examen es capaz de suscitarnos el más admirativo de los asombros.

Así, prohibido el comercio de animales, los comisionistas de la remonta recurrían a los ilegales chalanos gitanos para que les ayudasen en la adquisición de caballerías con destino al ejército; prohibido cualquier trabajo que no fuera de agricultura, los pueblos defenderían a los gitanos, expertos en el arte de la fragua, para que les fabricasen los necesarios aperos, cosa que solían hacer, según insisten repetidamente los documentos, a mejor precio que los herreros no gitanos; prohibida su afiliación militar por estimarse el "honroso servicio de las armas" impropio de gente "infame", algunos gitanos formaron en los tercios de Flandes, y otros, menos aventureros, colaboraron con las milicias ciudadanas y participaron en ambos bandos durante la Guerra de Sucesión, alcanzando a veces estrellas y galones; prohibida su aparición en danzas y representaciones, pocos años después el propio rey Felipe IV presidía desde los balcones del Buen Retiro unos festejos populares en cuyo programa se incluían precisamente bailes de gitanos.

Ejemplo señero de estas contradicciones puede encontrarse en el testimonio literario del más preclaro de nuestros

ingenios, a quien agradaba escribir sobre hechos próximos y verosímiles para su devoto público lector. Reciente todavía el bando de la Sala de Alcaldes que ordenaba en 1609 la salida de los gitanos de la Corte y un ruedo de veinte leguas, el aduar del que Preciosa formaba parte instalaba sus tiendas en los arrabales madrileños de Santa Bárbara. De allí saldrán la gitanilla y sus jóvenes compañeras, dispuestas a conseguir caritativo y callejero reconocimiento para sus bañes y tonadas; nada menos que el teniente de corregidor las invitará a su casa, solicitándoles que alegren los noveleros ocios de la señora tenienta...

Éxodo obligado

El año 1717 sería promulgada una lista de ciudades concretas como únicas habitadas para el avecindamiento de los gitanos; el obligado éxodo que ello implicaba quedaría paliado por un número indeterminado de excepciones que libró el Consejo a favor de la permanencia de muchas familias en lugares no habilitados. Por otra parte, las protestas de aquellos otros que, habilitados a su pesar, vieron crecer inopinadamente su población gitana, obligaría a ampliar la lista y, casi seguidamente, a permitir la estancia de las familias que tuviesen en cualquier lugar diez años de vecindad más o menos formalizada. La insistencia legal había conseguido que se perfilase una categoría de gitanos sedentarizados frente a otra de gitanos nómadas, por más que muchos circunscribieran su nomadismo a la comarca en alguno de cuyos pueblos tenían establecida residencia sin reconocimiento administrativo. Desde fecha muy temprana, las constituciones catalanas venían permitiendo los viajes comerciales a ferias y mercados

siempre que los gitanos no se desplazaran en grupo, sino dejando a mujeres y niños en los correspondientes lugares.

Para la pernoctación durante aquellos viajes, recurrían frecuentemente a los atrios de ermitas y monasterios, a fin de beneficiarse de la inmunidad eclesiástica local en caso de topar con alcaldes o corregidores rigurosos, dispuestos a su captura. Los conflictos jurisdiccionales serían habituales en todo tiempo, sin que la defensa de los eventualmente extraídos de sagrado significase para la Iglesia otra cosa que la defensa de un privilegio, más que una toma de conciencia sobre la marginación de un grupo determinado. En este sentido, las antiguas constituciones sinodales de la mayoría de nuestros obispados demuestran hasta qué punto la Iglesia colaboró activamente en los programas reductores dispuestos por la autoridad civil.

Llegarían a entablarse negociaciones diplomáticas con la **Santa Sede** para que los gitanos pasaran a ser una más entre las categorías delictivas privadas de sagrado por la denominada "Bula Gregoriana". Aunque ello no se consiguió, un breve pontificado de 1748 haría unas concesiones que pueden considerarse obra maestra de ingenios duchos en el arte de los distingos escolásticos. Los obispos podrían autorizar la traslación de los refugiados gitanos a las iglesias de los presidios, para que en ellas continuasen gozando la inmunidad mientras se tramitaban y resolvían los preceptivos "recursos de fuerza".

Esta posibilidad, y el fin de la operación reasentadora iniciada en 1717, condujo al obispo de Oviedo, gobernador a la sazón del Consejo, a juzgar idóneo el momento para llevar a cabo una "recolección general" de gitanos: las mujeres, con los niños menores de siete años, serían internadas en "depósitos" (casas de trabajo), en tanto que los varones, desde

los siete años, pasaban a los arsenales de Marina para sustituir al peonaje libre, ocupado en los programas de construcción naval puestos en marcha durante aquel reinado. La consideración de que todos los gitanos, sin excepción, merecían ser apartados de la sociedad común pretendía salvar metodológicamente la indiscriminación con que la operación se planteaba como una justificada medida preventiva de seguridad contra unos seres peligrosos.

30 de julio de 1749: Una terrible redada

Con las bendiciones del confesor real, que exoneraba así la conciencia de su augusto penitente para que diera su visto bueno al proyecto, su estrategia sería prolijamente diseñada por el marqués de la Ensenada, quien previno el auxilio y la supervisión del ejército. Finalmente llevada a cabo aquella terrible redada el miércoles 30 de julio de 1749, se completaría el 12 de agosto sin perdonar a nadie; de la operatividad alcanzada en aquel momento histórico por el Estado absoluto da prueba la prisión simultánea en toda España de doce mil personas, hombres y mujeres, ancianos y niños, según cálculos de algunos testimonios coetáneos.

El secreto con que estuvo protegida la preparación de la redada para asegurar su éxito, impidiendo avisos que provocarían fugas y ocultaciones de bienes, no tardaría en volverse contra quienes habían creído hallar adecuada "solución final" para el "problema gitano". Las ciudades en que debían instalarse los "depósitos" para mujeres y párvulos no habían sido advertidas, así como tampoco los intendentes de los arsenales, y los problemas inherentes al albergue, mante-

nimiento y vigilancia de aquella inesperada masa de detenidos justificaban inmediatas protestas al gobierno. Tales protestas se unieron a las de muchos gitanos, que supieron movilizar en su defensa a protectores y amigos; para colmo de incoherencias, la operación se había cebado principalmente en aquel segmento gitano ya sedentarizado o en proceso de sedentarización. Como consecuencia de todo ello, la redada tuvo que ser "reconducida", ordenándose la apertura de "expedientes secretos", esto es, sin audiencia de los victimados, para seleccionar a quienes, por "buenos", merecían regresar a sus casas.

La pragmática sanción de 1783

Pudo volver entonces una mayoría de detenidos, iniciándose lentos y enojosos pleitos para la recuperación de sus bienes, cuyo embargo y almoneda se dispusieron para financiar la operación. Dieciséis años más tarde serían indultados los presos supervivientes, que para entonces apenas llegaban al centenar y medio; los fiscales del Consejo discutirían si lo mejor para aquéllos, y para todos los gitanos en general, sería la diseminación por todo el país a razón de una familia en cada pueblo, la adscripción a presidios como pobladores libres con sus familias, o la deportación a las colonias de América. La falta de consenso entre ministros y consejeros quedaría resuelta por la pragmática sanción de 1783, que, respetando el programa reductor de toda la legislación anterior, recuperaba el espíritu de 1499, devolviendo a los gitanos la libertad de elección de vecindario y trabajo. La "infamia legal" en la que habían acabado por quedar atrapados sería rota por esta pragmática, que, pese a las coordenadas de su traza-

do asimilador, escasamente extrapolables a la sensibilidad actual, significó una positiva aportación dentro de un amplio movimiento legal dirigido entonces a la recuperación de diversos colectivos durante marginados, v. gr. chuetas mallorquines, hijos ilegítimos, ejercientes de "oficios viles".

"Igualdad jurídica" y "desigualdad de hecho"

A tenor de las exposiciones didácticas habituales, la pragmática de 1783 habría supuesto para los gitanos su entrada en un estudio histórico caracterizado por la "igualdad jurídica" y la "desigualdad de hecho", en la que todavía permanecen mayoritariamente inmersos. Respecto a la "igualdad jurídica", sin embargo, puede decirse que no acabaron en 1783 las cautelas sobre los gitanos, rastreables en algunos textos del siglo XIX e incluso en disposiciones más modernas, como un reglamento de 1943 que los sometía a rigurosa y específica vigilancia por parte de la **Guardia Civil**. Innecesario parece referirse a la ley de Vagos y Maleantes, promulgada en el período republicano y cuyas posibilidades meramente punitivas la llevaron a ser uno de los escasos instrumentos jurídicos conservados por la Dictadura; maquillada años más tarde como ley de Peligrosidad Social, durante la vigencia los gitanos pasarían a ser "clientes" habituales de ambas disposiciones, nacidas con el plausible propósito de sustituir el castigo por la educación preventiva.

A pesar del florilegio de textos constitucionales que jalonan desde 1812 nuestra moderna historia política, será necesario esperar hasta la "carta magna" de 1931 para encontrar solemnemente proclamado el principio de la igualdad

ante la ley de todos los españoles; ya en nuestros días, la vigente **Constitución de 1978** ha añadido importantes precisiones al principio: "Sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Enmarcada formalmente así la igualdad jurídica, ello no ha impedido que se vengán agrandando unas desigualdades de hecho en aspectos tan fundamentales para la plena realización individual y colectiva como la enseñanza, la vivienda, el trabajo y la sanidad.

La "dimensión cultural" de la problemática gitana

Creada en su momento, dentro del organigrama del Departamento de Cultura, una comisión interministerial para el estudio de esa variada problemática, su carácter meramente consultivo no tardaría en demostrar la inoperancia del proyecto legal. Posteriormente, el **Congreso de los Diputados** daría luz verde en 1985 a una proposición no de ley que reclamaba la creación de un organismo ad hoc y la puesta en marcha de un plan de acción, cuyo cumplimiento quedaría confiado al **Ministerio de Asuntos Sociales**. Paralelamente, ayuntamientos y comunidades autónomas establecerían instrumentos para sus particulares programas de asistencia, desarrollo o bienestar social, con mención más o menos expresa de gitanos y/o minorías étnicas. Todo esto no ha dejado de producir un fraccionamiento del esfuerzo oficial, tradicionalmente renuente, por otra parte, a una auténtica comprensión de la "dimensión cultural" de la problemática gitana.

No parece inapropiado decir que, antaño, cuando existía una desigualdad legalmente institucionalizada, las desigualda-

des de hecho, por su carácter generalizado, no fueron tan evidentes como en nuestros días; los gitanos padecieron entonces las mismas precariedades que padeció una inmensa mayoría de españoles en aquella antigua sociedad artesanal y agraria, estratificada e injusta, dentro de la cual representaron, pese a cuanto parezcan decir leyes y procesos, un papel social y económico subordinado, escasamente discordante, compartiendo muchos de los valores culturales generalmente vigentes. Rechazada, sin embargo, en época ya más cercana a nosotros, la proletarización industrial, que hubiera significado contrariar ancestrales pautas culturales, la desigualdad comenzaría a asomar su verdadero rostro. Los gitanos, ciudadanos formalmente iguales a los demás ciudadanos, empezarían a ser crecientemente desiguales, viéndose amenazados a mutaciones y fracturas profundas e irreversibles.

Marginación étnica

Con ser graves las carencias materiales que padecen los gitanos en tanto que sector social desposeído, sobre ellos gravita particularmente el peso de una marginación étnica, cuya superación plantea, como reto específico, un cambio radical de mentalidad por parte de la sociedad mayoritaria. Basado durante siglos el rechazo al gitano en una legislación que llegó a convertirlo en "raza maldita", la situación continúa teniendo hoy sutiles apoyaturas dialécticas que se traducen en comportamientos no demasiado alejados de los que fueron moneda corriente en otros tiempos. El cotejo de muchos acontecimientos actuales con otros relatados en los viejos papeles de nuestros archivos históricos permite trazar sin dificultades un doble cuadro

demostrativo de que el discurso social no ha variado excesivamente.

El año 1989, por ejemplo, el alcalde de **L'Aldea (Tarragona)** disponía la expulsión de unos temporeros gitanos "tras haber sido explotados durante dos meses en los trabajos de recolección de tomates"; dos siglos atrás, el 10 de marzo de 1785, las autoridades de **Paymogo (Huelva)** explicaban cómo los gitanos acudían algunas veces para realizar imprescindibles tareas de esquila durante varios días, "y después, si ellos mismos no se retiraban, se expulsaban y transitaban a otros pueblos".

Frecuentes hoy las reacciones protagonizadas con variable intensidad por asociaciones vecinales contrarias a la instalación de gitanos en sus barrios, puede recordarse que el corregidor de **Ecija (Sevilla)** comunicaba en 1746 al gobierno no existir en aquella ciudad "quien permita tenerlos por vecinos, ni arrendarles casas en que vivan, así por la mala vecindad que presumen darán como por no perder los alquileres".

Los padres y madres de familia que en **Vicálvaro (Madrid)**, en **Sangonera (Murcia)** y otros muchos lugares se esforzaron ayer y hoy por impedir que sus hijos compartieran bancos escolares con los niños gitanos, no parecen muy distintos de aquellos padres y maestros que, según afirmaban en 1783 los magistrados de la Real Audiencia de **Sevilla**, "temían que su compañía e inmediata comunicación pudiera ser nociva y causar la perversión en otro jóvenes".

El necesario respeto a la diferencia cultural

Víctimas los gitanos de ancestrales estereotipos, emerge con nitidez la inaplazable necesidad de un esfuerzo educa-

tivo para la convivencia democrática, basada tanto en la igualdad legal de los ciudadanos como en el respeto a sus diferencias culturales; mientras ello no se consiga, cualquier acción dirigida a superar la postración gitana sólo tendrá como respuesta --*leges sine moribus vane proficiunt*-- la brutal consigna anónima que no hace tantos meses aparecía escrita

nerviosamente sobre algunas fachadas de **Almanzora (Valencia)**: "Pam pam y al gitano pum".

(*) **ANTONIO GOMEZ ALFARO** es periodista y doctor en Derecho. Este trabajo ha sido publicado en el número 10 de "**HISTORIA DE LA EDUCACION**". Ediciones Universidad de Salamanca.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Envíenme trimestralmente I TCHATCHIPEN (La Verdad) a la siguiente dirección:

Nombre _____

Dirección _____

Código Postal _____ Ciudad _____

Provincia _____

Forma de pago:

Talón barrado "Páguese a Instituto Romanó"

Giro postal nº _____ Impuesto el día _____

Contra reembolso (Esta modalidad comporta 500,- Ptas. más por gastos de envío)

Precios de suscripción: Un año: 1600,- Ptas. Extranjero: 2.100,- Ptas.

Números sueltos: 500,- Ptas. Extranjero: 600,- Ptas.

Cada suscripción comprende el periodo correspondiente a un año natural por lo que su formalización comporta la recepción de los cuatro ejemplares correspondiente al año en curso.

Remitir al apartado de correos nº 202

08080 BARCELONA